

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4250 del 29 de julio de 2010, se otorgó una concesión de aguas al Señor Juan Guillermo Villegas Uribe, para un proyecto de generación de energía a realizarse en el Corregimiento Cristales del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-1084 del 26 de marzo de 2014, se autorizó la cesión de la concesión de aguas referida, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7.

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento el 29 de abril de 2021, de lo cual, se generó el Informe Técnico N° IT-02710-2021 del 12 de mayo de 2021, que fue remitido al usuario mediante oficio CS-04243-2021 del 20 de mayo de 2021, con el fin de que se sirviera a dar cumplimiento a las recomendaciones consignadas en aquél.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada a Cornare a través del radicado N° CE-15756-2021 del 10 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo exigido en el Informe Técnico N° IT-02710-2021 del 12 de mayo de 2021; para lo cual; se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07871-2021 del 7 de diciembre de 2021, en el que se consignó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES: MEDIO ABIÓTICO

1. *Realizar la modificación de la ocupación de cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas de la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015 ya que las coordenadas difieren de las tomadas en campo y al nuevo diseño planteado. Se deberá presentar la solicitud en el formato único nacional de ocupación de cauce debidamente firmada con la información correspondiente de acuerdo con los términos de referencia corporativos.*

Respuesta: El usuario indica que el día 15 de febrero de 2021 se presenta solicitud para corregir el error que presenta la Cláusula Primera de la Resolución 112-4473 de 22/09/15 en relación con las coordenadas del Punto Final de la Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas.

La Corporación le aclara que esta solicitud ya fue evaluada en el Informe Técnico con radicado IT-01208 del 4 de marzo de 2021 y nuevamente en el informe técnico con radicado IT-02710 del 12 de mayo de 2021, en ambos informes se le explica al usuario de manera detallada que el punto final solicitado no es acorde con las coordenadas tomadas en campo y al nuevo diseño planteado. Se indica nuevamente lo indicado en estos informes:

"La resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015 autoriza la ocupación de cauce de la estructura de descarga como se presenta en la siguiente imagen:

RESUELVE	
ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P., identificada con el Nit N° 896962569, representada legalmente por el señor LUCAS PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.771.020, para la implementación de obras con las siguientes características técnicas:	
Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas en las siguientes coordenadas	Punto Inicial X: 897055 Y: 1209585 Punto Final X: 897088 Y: 1209313
Ocupación de cauce para estructura Box Culvert en la vía de acceso al proyecto en las siguientes coordenadas	X: 896962 569 Y: 120954 928

Ilustración 1. Resolución 112-4473-2015

Fuente: Expediente 056701009488

El usuario presenta la localización de los canales de descarga planteados en diferentes etapas del proyecto desde el 2015. Las coordenadas reales del canal de descarga que mantiene el alineamiento del canal antiguo y además se aleja de la intervención de la pequeña corriente sin nombre son:

	X	Y
Punto inicial	897055	1209585
Punto final	897098	1209613

De acuerdo a lo anterior, la Corporación realiza una visita de campo con el fin de revisar las coordenadas solicitadas las cuales se presentan a continuación:

Puntos otorgados en la Resolución (Color verde)

	X	Y
Punto Inicial	897055	1209585
Punto Final	897088	1209313

Puntos solicitados (Color Morado)

	X	Y
Punto Inicial	897055	1209585
Punto Final	897098	1209613

Puntos construidos y tomados en campo (Color rojo)

	X	Y
Punto Inicial	897077,710	1209547,443
Punto Final	897104,057	1209570,928

De acuerdo a lo anterior, se observa que el canal construido (puntos rojos) aún difiere de las coordenadas otorgadas (puntos verdes) y de las coordenadas solicitadas (Punto Morado). Por esta razón, se le solicita el usuario que modifique los puntos inicial y final de la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015 ya que siguen presentando desfase con el tomado en campo y el diseñado y corregido.

Por otro lado, para la solicitud de modificación de la ocupación de cauce se debe presentar la solicitud en el formato único nacional de ocupación de cauce debidamente firmada con la información correspondiente de acuerdo con los términos de referencia corporativos, los cuales se encuentran en la página de la Corporación

De acuerdo a lo anterior, se le solicita al usuario que en un periodo máximo de 30 días allegue a la Corporación la solicitud de modificación de la ocupación de cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas de la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015, ya que dicho requerimiento se ha solicitado en reiterados informes técnicos desde el 28 de diciembre de 2020.

2. *Allegar los resultados del monitoreo de las aguas observadas en la antigua tubería de descarga y del apique realizado, adjuntando registro fotográfico.*

Respuesta: La empresa indica que se realizó monitoreo a la antigua tubería en el canal de descarga, evidenciando con registro fotográfico las aguas que salen en los días que se presentan lluvias y en los que no. En los días de verano no se evidencia salida de agua en la antigua tubería.

El usuario presenta un registro fotográfico para los días de lluvia y días sin lluvia, sin embargo en las mismas no se indica fecha del registro fotográfico por lo que no da claridad de las fechas en las que se realizó dicho monitoreo. Por otro lado, en las mismas no se logra apreciar la diferencia de flujo en ambas épocas, pues como se observa en las siguientes fotografías en ambas hay presencia de flujo.

El usuario indica que en la zona donde está ubicada la tubería existe una ladera a pocos metros de una altura de 60 m, por lo cual concluyen que el agua que sale de la tubería proviene de la esorrentía superficial de la ladera.

Por otro lado se indicó la realización de un apique para realizar también dicho monitoreo, el cual no se observa en lo entregado por el usuario.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita al usuario seguir realizando este monitoreo e incluir en las fotografías presentadas y en las futuras fotografías la fecha de las mismas.

3. *Aclarar en el Programa de monitoreo y seguimiento de conservación del caudal ecológico a que caudales se refiere con caudales para el uso industrial en construcción y operación si el proyecto no cuenta con concesiones de agua para uso industrial en ninguna etapa.*

Respuesta: Se realizan las correcciones en el programa de monitoreo y seguimiento de conservación de caudal ecológico en la Frecuencia de medición con el fin de dar cumplimiento al objetivo establecido. Sin embargo no se entrega nuevamente el programa con el fin de corroborar que se haya realizado la corrección.

4. *Realizar seguimiento al hundimiento de la vía con el fin de evitar un posible accidente.*

En la vía de acceso se instalaron costales de suelo cemento y pisados en la cuneta izquierda del camino de ingreso para evitar el hundimiento cuando transiten vehículos pesados. Se está realizado monitoreo y mantenimiento.

5. *En cuanto al manejo de residuos sólidos se deberá mejorar la señalización de puntos ecológicos, continuar con los procesos de capacitación al Personal y allegar todos los certificados de disposición final o aprovechamiento entregados por los diferentes Gestores Externos.*

Respuesta: Por parte del Usuario se allegó certificados de disposición final, en las visitas de verificación se evidenció que se ha dado cumplimiento a la adecuación de puntos ecológicos y acopios

MEDIO BIÓTICO

6. *Proyecto 1: El usuario deberá tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente las actividades de compensación se deben de establecer en cuanto a mantenimientos por un periodo no inferior a 5 años y a los monitoreos en un periodo no inferior a 15 años.*

Respuesta: El usuario no da respuesta a este requerimiento, por lo que se le reitera que deberá ajustar la propuesta de compensación teniendo en cuenta la normatividad vigente, donde las actividades de

compensación se deben de establecer en cuanto a mantenimientos por un periodo no inferior a 5 años y a los monitoreos en un periodo no inferior a 15 años; dado que lo presentado por el usuario no está conforme.

7. *Los informes trimestrales que el usuario propone se deberán desarrollar durante el primer año, después del segundo año se podrá presentar de manera semestral, con la información requerida en cuanto a la siembra, georreferenciación, mantenimientos y monitoreos, que permita evidenciar la supervivencia de las especies sembradas.*

Respuesta: Como respuesta a este requerimiento se indica que se realizarán los informes de manera trimestrales con la información requerida en cuanto a las actividades a realizar.

8. *Proyecto 2: El usuario deberá ajustar los indicadores conforme a lo que se referencia en las observaciones, dado que el proyecto no contempla todo lo que se debe evaluar para los individuos de las especies en veda.*

Respuesta: El usuario no presenta la información requerida con los ajustes. Como respuesta indica que posteriormente se enviarán a la Corporación para la verificación.

9. *Deberá presentar el plan de siembra para los 85 individuos que indica que va a sembrar y el área establecida para estos.*

Respuesta: No se presenta el plan de siembra solicitado por la Corporación. El usuario indica que el plan se encuentra en elaboración y presenta un avance del 30%.

10. *Proyecto 8: Deberá modificar los indicadores presentados dentro del proyecto, ajustando con las siembras a realizar y eliminado el que hace referencia a (Volumen de material vegetal aprovechado/ volumen de material vegetal autorizado para corte) * 100; dado que no hace alusión a las actividades que se van a llevar a cabo.*

Respuesta: El usuario indica que eliminó del documento el indicador en mención; sin embargo no se entregó el documento como tal ajustado, que permita tenerlo en el expediente para su claro control y seguimiento.

11. *Así mismo deberá presentar un plan de siembra, con área, cantidad de individuos que pretenden emplear para esta estrategia de revegetalización.*

Respuesta: No se presenta el plan de siembra, el usuario indica que se encuentra en un 60%.

12. *Proyecto 10: Con respecto a las actividades de mantenimiento de servidumbres y vías se le indica al usuario que estas actividades deben de estar reportadas en los informes que se deben presentar a la corporación que permitan llevar a cabo un claro control y seguimiento; se le indica que no se podrá ejecutar actividades de aprovechamiento forestal fuera de lo autorizado por la corporación y así mismo este material no se podrá movilizar.*

Respuesta: El usuario como respuesta a este requerimiento indica que se les aclara que la compañía siempre tiene y tendrá los lineamientos por parte de las autorizaciones dadas por ustedes en todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal, o movilización de material vegetal, y de ser necesaria alguna intervención será comunicada a ustedes con la mayor brevedad posible y de una manera técnica y justificable.

13. *El usuario deberá indicar la durabilidad de la entrega de los informes donde se evalúe el estado fitosanitario de los individuos hospederos y epifitas vasculares, que se encuentran en el área de captación.*

Respuesta: No entrega la información requerida en cuanto a la durabilidad de la entrega de los informes requeridos que evalúan el estado fitosanitario. Indica que posteriormente se entregara un informe técnico. Sin embargo el requerimiento va dirigido es a que se informe en que tiempo se llevara a cabo la ejecución de estos informes y su entrega.

14. El usuario deberá entregar los proyectos que contemplan las actividades de seguimiento y monitoreo que permitan a la corporación llevar un registro claro de las actividades; dado que los dos proyectos entregados para flora contemplan incluso actividades que no son propias del proyecto PCH Las Violetas. Es importante recordar que el requerimiento es que cada proyecto presentado con medidas de manejo, también tengan su seguimiento y monitoreo.

Respuesta: El usuario como respuesta a este requerimiento indica que en la Resolución RE 01567-2021 de 09/03/21. Expediente 056701009488, radicado el día 15 de abril del 2021, se presentan los proyectos que contemplan las actividades de seguimiento y monitoreo. Sin embargo, es importante que el usuario revise el requerimiento dado que se le está solicitando entregar los proyectos que contemplan las actividades de seguimiento y monitoreo que permitan a la Corporación llevar un registro claro de las actividades; **dado que los dos proyectos entregados para flora contemplan incluso actividades que no son propias del proyecto PCH Las Violetas.** Es importante recordar que el requerimiento indica que cada proyecto presentado en las medidas de manejo ambiental, debe de estar con su ficha de seguimiento y monitoreo.

15. El usuario deberá entregar la respuesta a los requerimientos realizados bajo IT-01208 del 04 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los cuales no tuvieron cumplimiento dentro de este informe técnico; tales como: El usuario deberá presentar el manejo que se va a dar con los individuos arbóreos que se encuentran en la zona de casa de máquinas que según registro fotográfico presentan material orgánico hasta una altura considerable que generara afectaciones, tal como se presentó en las observaciones; dado que si estos individuos no se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal está generando mayores afectaciones al ecosistema.

Respuesta: El usuario indica que “En la zona de casa de máquinas se realizó ploteo en la base del tronco de los árboles hasta llegar al suelo orgánico, aproximadamente a 30 cm de profundidad. Posteriormente se instalaron trinchos con tablas comunes de madera y se rellenó con tierra orgánica alrededor del tronco de los árboles con una capa de 40 cm. En la zona se realizó rocería de maleza para la siembra de bachearía”, el cual cuenta con registro fotográfico y fue corroborado en campo, donde los individuos arbóreos se encuentran con un buen manejo de sedimentos.

16. El usuario deberá aclarar que es lo que se quiere solicitar en el radicado CE-02763 del 18 de febrero de 2021 dado que no es clara la solicitud dado que inicialmente menciona que requiere una solicitud de aprovechamiento forestal de dos individuos, luego se habla de los tratamientos a las cyatheas que se encuentran en pie y posteriormente de una siembra de 30 individuos de la especie cyathea sp. Dado que, se referencia como respuesta a un requerimiento.

Respuesta: No se da respuesta a este requerimiento.

Del Aprovechamiento Forestal

17. Con respecto a la Resolución No. 112-4673 del 28 de diciembre de 2020, se le indica al usuario que dispone de un mes después de notificado este informe técnico para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados y el trasplante de los dos individuos de helecho sarro solicitados bajo radicado 112-4748 del 27 de octubre de 2020; el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberán presentar informes trimestrales con los mantenimientos y monitoreos realizados de las especies en categoría de veda nacional conforme a las medidas de manejo a implementar.
- Deberá presentar un informe técnico con las actividades realizadas y las evidencias de la implementación de los planes de manejo.
- En caso de requerir un aprovechamiento forestal adicional deberá presentar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal.
- Una vez ejecutada el trasplante se deberá presentar un reporte del estado fitosanitario, coordenadas de sitio de reubicación.
- No se podrá afectar las especies en veda nacional o arboles hospederos; si no se cuenta con el respectivo permiso por parte de la corporación.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Respuesta: El usuario indica que se presentara en un informe independiente con la respuesta a los requerimientos solicitados. Si bien en recorridos realizados por el proyecto se observa que no se han efectuado aprovechamientos forestales adicionales, el usuario deberá dar respuesta al requerimiento como tal.

Componente Fauna

18. El usuario deberá realizar los siguientes ajustes al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), y presentarlos con tres (3) meses de anticipación antes del inicio de la fase de construcción:

Respuesta: El usuario afirma que esta información ya fue presentada mediante el radicado No. CE-06343-2021 del 20 de abril de 2021, por medio del cual se dio respuesta a los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución RE 01567-2021 de 09/03/21. Por lo tanto, al revisar el radicado en cuestión se encontró que en el anexo No. 6 se encontraba la información que se requiere en los siguientes tres requerimientos:

19. Especificar los valores del presupuesto en los cinco (5) proyectos del componente fauna del Plan de Manejo Ambiental (Rescate y reubicación de fauna terrestre, Manejo de la fauna acuática presente en la quebrada san roque, Salvamento contingente, Programa de ahuyentamiento y rescate de titi gris *Saguinus leucopus* y Programa de manejo de la sabaleta *Brycon henni*), de tal forma que se discrimine entre los costos requeridos para la contratación de cada profesional teniendo en cuenta el tiempo laborado, así como los costos del equipo a utilizar. Esta información será de vital importancia para una adecuada proyección de costo del Plan de Manejo Ambiental.

Respuesta: No se da respuesta al requerimiento, ya que al revisar el anexo No. 6 del radico No. CE-06343-2021 del 20 de abril de 2021, se encontró que no se especificaron los valores del presupuesto en los cinco (5) proyectos del componente fauna del Plan de Manejo Ambiental, solo se presentan los valores totales tal como se observa a continuación, donde se muestra como ejemplo el presupuesto del Proyecto 7 “Prevención De La Contaminación De Cuerpos De Agua Y Redes De Servicios Públicos”:

Tabla 1. Presupuesto global del proyecto 7 (PMA Biótico)

Indicadores:	
(# de individuos reubicados/ # de individuos rescatados) * 100	
(# de áreas donde se realizó rescate/ # de áreas identificadas para hacer rescate) * 100	
(# de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones proyectadas) * 100	
Cronograma:	Presupuesto:
Se realizará esta actividad en paralelo al despunte y desmonte de la vegetación arbórea y arborescencia relacionadas con las actividades de construcción del proyecto	\$10'300.000 Este rubro incluye los recursos humanos y materiales

20. Complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo con indicadores de cumplimiento para los dos proyectos del componente de fauna componente fauna (Programa de seguimiento y monitoreo de fauna terrestre y Programa de monitoreo y seguimiento de la hidrobiota), los cuales deben establecerse en función del número de monitoreos proyectados con respecto a los realizados.

Respuesta: No se da respuesta al requerimiento, ya que al revisar el anexo No. 6 del radico No. CE-06343-2021 del 20 de abril de 2021, no se encontraron los ajustes sugeridos que consisten en incluir indicadores de cumplimiento. A continuación se muestra como ejemplo, que para el Proyecto 2: “Programa De Monitoreo Y Seguimiento De La Hidrobiota” no se realizaron los ajustes y solo se muestra la frecuencia de medición:

Tabla 2. Frecuencia de medición del proyecto 2 (PSM Biótico)

FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Durante la fase de construcción se deberán hacer dos muestreos en periodos climáticos contrastantes. Posteriormente durante la operación en caso de no encontrarse cambios relevantes, se realizará un muestreo anual durante los primeros 5 años de operación en periodo de subienda o periodos de aguas bajas, momento de mayor facilidad para la captura de peces.

21. *Complementar el proyecto denominado “Programa de monitoreo y seguimiento de la hidrobiota” del Plan de Seguimiento y Monitoreo, con información específica del comportamiento de la especie Brycon henni (Sabaleta), abordando las particularidades biológicas de esta especie tales como hábitat particular, tipo de alimentación, modo y cronología reproductiva, tipo de desplazamiento, migraciones locales, lo cual es de vital importancia para dar un enfoque metodológico adecuado a las acciones de seguimiento y monitoreo.*

Respuesta: No se da respuesta al requerimiento, ya que al revisar el anexo No. 6 del radico No. CE-06343-2021 del 20 de abril de 2021, no se evidencia la inclusión de información específica del comportamiento de la especie *Brycon henni* (Sabaleta).

MEDIO SOCIOECONÓMICO

22. *Continuar con los procesos de capacitación al Personal, allegar todas las evidencias.*

Respuesta: Por parte del Usuario se allegaron las evidencias de los procesos de capacitación al Personal del proyecto hidroeléctrico Las Violetas S.A.S E.S.P. Se aclaró que se realizan de forma periódica, entre los temas abordados está el cuidado de los recursos naturales, manejo de residuos, talleres de sensibilización entre otros, temas de autocuidado.

23. *Continuar favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la indirecta.*

Respuesta: El Usuario informó a la Corporación que continua favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la indirecta en prestación de bienes y servicios.

A la fecha se informa que se han contratado 14 personas del área de influencia del proyecto.

24. *Informar cada 6 meses a la Administración municipal y comunidad, el avance del Proyecto.*

Respuesta: Es necesario aclararle al Usuario que el requerimiento realizado por la Corporación de informar el avance del proyecto en su fase constructiva desde lo abiótico, biótico y socioeconómico, es diferente a las socializaciones que se realizaron del estudio de impacto –ambiental. Por lo tanto se debe realizar los espacios de información.

25. *Conformar mesa de participación apenas se levante la medida preventiva, informar a la Corporación fechas de encuentro.*

Respuesta: Se informa a la Corporación que el 18 de mayo de 2021 se realizó reunión y conformación de mesa ambiental, para lo cual se anexó acta de reunión. No obstante, el Usuario no presenta un cronograma para la realización de los siguientes espacios y cuáles serían los temas a tratar.

CARTOGRAFÍA

26. *Dar respuesta al requerimiento de actualización de cartografía del proyecto, el cual fue generado mediante Resolución con radicado N° RE-01567-2021, en lo relacionado con:*

“Se deberá actualizar y presentar la información cartográfica asociada al proyecto, siguiendo el MODELO DE ALMACENAMIENTO CARTOGRÁFICO consolidado mediante resolución Minambiente N° 2182 del 2016 (el cual podrá ser consultado en el siguiente link: <http://www.anla.gov.co/entidad/tematicas/instrumentos->

permisos y trámites ambientales/sistema de información geográfica), con el fin de que la Corporación pueda incluir esta en el Geoportal de Cornare, sea de fácil acceso y se cuente insumos suficientes para dar respuesta a solicitudes que comúnmente llegan a Cornare y que están relacionadas con este tipo de información”

Respuesta: El usuario no da respuesta a este requerimiento, indica que lo realizará en una entrega posterior.

26. CONCLUSIONES:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
MEDIO ABIÓTICO				
1. Realizar la modificación de la ocupación de cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas de la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015 ya que las coordenadas difieren de las tomadas en campo y al nuevo diseño planteado. Se deberá presentar la solicitud en el formato único nacional de ocupación de cauce debidamente firmada con la información correspondiente de acuerdo con los términos de referencia corporativos.		X		El usuario no acoge las observaciones realizadas mediante los informes técnicos anteriores, en donde se detalla que el punto final solicitado no es acorde con las coordenadas tomadas en campo y al nuevo diseño planteado. Por esta razón no se da cumplimiento al requerimiento y se le solicita al usuario presentar en un tiempo máximo de 30 días la solicitud de modificación de la ocupación de cauce.
2. Allegar los resultados del monitoreo de las aguas observadas en la antigua tubería de descarga y del apique realizado, adjuntando registro fotográfico.			X	El usuario indica la realización de monitoreos y presenta evidencia fotográfica para periodos con lluvia y sin lluvia, sin embargo, no se indica fecha del registro fotográfico por lo que no da claridad de las fechas en las que se realizó dicho monitoreo y no se logra apreciar la diferencia de flujo en ambas épocas. Adicional a lo anterior, el usuario menciona la realización de un apique para realizar el monitoreo y tampoco se observa la construcción del mismo. De acuerdo a lo anterior, es necesario presentar nuevamente la información y continuar con el monitoreo.
3. Aclarar en el Programa de monitoreo y seguimiento de conservación del caudal ecológico a que caudales se refiere con caudales para el uso industrial en construcción y operación si el proyecto no cuenta con concesiones de agua para uso industrial en ninguna etapa.			X	Se realizan las correcciones en el programa de monitoreo y seguimiento de conservación de caudal ecológico en la Frecuencia de medición con el fin de dar cumplimiento al objetivo establecido. Sin embargo no se entrega nuevamente el programa con el fin de corroborar que se haya realizado la corrección.
4. Realizar seguimiento al hundimiento de la vía con el fin de evitar un posible accidente.	X			Se instalaron costales de suelo cemento en el camino de ingreso para evitar el hundimiento cuando transiten vehículos pesados. Se le

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
				solicita al usuario continuar con el seguimiento de la misma.
5. En cuanto al manejo de residuos sólidos se deberá mejorar la señalización de puntos ecológicos, continuar con los procesos de capacitación al Personal y allegar todos los certificados de disposición final o aprovechamiento entregados por los diferentes Gestores Externos.	X			Por parte del proyecto, se ha mejorado la gestión adecuada de residuos sólidos con el mejoramiento de acopios y puntos ecológicos, además del capacitación al Personal.
MEDIO BIÓTICO				
6. Proyecto 1: El usuario deberá tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente las actividades de compensación se deben de establecer en cuanto a mantenimientos por un periodo no inferior a 5 años y a los monitoreos en un periodo no inferior a 15 años.		X		El usuario no da respuesta a este requerimiento, por lo que se le reitera que deberá ajustar la propuesta de compensación teniendo en cuenta la normatividad vigente.
7. Los informes trimestrales que el usuario propone se deberán desarrollar durante el primer año, después del segundo año se podrá presentar de manera semestral, con la información requerida en cuanto a la siembra, georreferenciación, mantenimientos y monitoreos, que permita evidenciar la supervivencia de las especies sembradas.			X	Pues si bien el usuario no modifica como tal la información, indica que acoge el requerimiento y que los informes se entregaran de manera trimestral. Por lo cualX hasta tanto el usuario no presente la información como tal modificada no se dará cumplimiento al requerimiento.
8. Proyecto 2: El usuario deberá ajustar los indicadores conforme a lo que se referencia en las observaciones, dado que el proyecto no contempla todo lo que se debe evaluar para los individuos de las especies en veda.		X		El usuario no presenta la información requerida con los ajustes. Como respuesta indica que posteriormente se enviaran a la corporación para la verificación.
9. Deberá presentar el plan de siembra para los 85 individuos que indica que va a sembrar y el área establecida para estos.		X		No se presenta el plan de siembra solicitado por la Corporación.
10. Proyecto 8: Deberá modificar los indicadores presentados dentro del proyecto, ajustando con las siembras a realizar y eliminado el que hace referencia a (Volumen de material vegetal aprovechado/ volumen de material vegetal autorizado para corte) * 100; dado que no hace alusión a las actividades que se van a llevar a cabo.			X	El usuario indica que eliminó del documento el indicador; sin embargo no se entregó el documento como tal ajustado.
11. Así mismo deberá presentar un plan de siembra, con área, cantidad de individuos que pretenden emplear para esta estrategia de revegetalización.		X		El usuario no presenta lo requerido.
12. Proyecto 10: Con respecto a las actividades de mantenimiento de servidumbres y vías se le indica al usuario que estas actividades deben de estar reportadas en los informes que se	X			El usuario como respuesta a este requerimiento indica que se les aclara que la compañía siempre tiene y tendrá los lineamientos por

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
deben presentar a la corporación que permitan llevar a cabo un claro control y seguimiento; se le indica que no se podrá ejecutar actividades de aprovechamiento forestal fuera de lo autorizado por la corporación y así mismo este material no se podrá movilizar.				parte de las autorizaciones dadas por ustedes en todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal, o movilización de material vegetal, y de ser necesaria alguna intervención será comunicada a ustedes con la mayor brevedad posible y de una manera técnica y justificable.
13. El usuario deberá indicar la durabilidad de la entrega de los informes donde se evalué el estado fitosanitario de los individuos hospederos y epifitas vasculares, que se encuentran en el área de captación.		X		No entrega la información requerida en cuanto a la durabilidad de la entrega de los informes requeridos que evalúan el estado fitosanitario.
14. El usuario deberá entregar los proyectos que contemplan las actividades de seguimiento y monitoreo que permitan a la corporación llevar un registro claro de las actividades; dado que los dos proyectos entregados para flora contemplan incluso actividades que no son propias del proyecto PCH Las Violetas. Es importante recordar que el requerimiento es que cada proyecto presentado con medidas de manejo, también tengan su seguimiento y monitoreo.		X		El usuario no da respuesta al requerimiento.. Es importante recordar que el requerimiento indica que cada proyecto presentado en las medidas de manejo ambiental, deben de estar con su ficha de seguimiento y monitoreo.
15. El usuario deberá entregar la respuesta a los requerimientos realizados bajo IT-01208 del 04 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los cuales no tuvieron cumplimiento dentro de este informe técnico; tales como: El usuario deberá presentar el manejo que se va a dar con los individuos arbóreos que se encuentran en la zona de casa de máquinas que según registro fotográfico presentan material orgánico hasta una altura considerable que generara afectaciones, tal como se presentó en las observaciones; dado que si estos individuos no se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal está generando mayores afectaciones al ecosistema.		X		Se da cumplimiento del requerimiento dado que el usuario realizo plateau en la base del tronco de los árboles hasta llegar al suelo orgánico, aproximadamente a 30 cm de profundidad. Posteriormente se instalaron trinchos con tablas comunes de madera y se rellenó con tierra orgánica alrededor del tronco de los árboles con una capa de 40 cm. En la zona de realizó rocería de maleza para la siembra de bachearía. El cual cuenta con registro fotográfico y fue corroborado en campo, donde los individuos arbóreos se encuentran con un buen manejo de sedimentos.
16. El usuario deberá aclarar que es lo que se quiere solicitar en el radicado CE-02763 del 18 de febrero de 2021 dado que no es clara la solicitud dado que inicialmente menciona que requiere una solicitud de aprovechamiento forestal de dos individuos, luego se habla de los tratamientos a las cyatheas que se encuentran en pie y posteriormente de una siembra de 30 individuos de la especie cyathea sp. Dado que, se referencia como respuesta a un requerimiento.		X		No se da respuesta a este requerimiento.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
Del Aprovechamiento Forestal 17. Con respecto a la Resolución No. 112-4673 del 28 de diciembre de 2020, se le indica al usuario que dispone de un mes después de notificado este informe técnico para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados y el trasplante de los dos individuos de helecho sarro solicitados bajo radicado 112-4748 del 27 de octubre de 2020; el cual deberá tener en cuenta lo siguiente: - Se deberán presentar informes trimestrales con los mantenimientos y monitoreos realizados de las especies en categoría de veda nacional conforme a las medidas de manejo a implementar. - Deberá presentar un informe técnico con las actividades realizadas y las evidencias de la implementación de los planes de manejo. - En caso de requerir un aprovechamiento forestal adicional deberá presentar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal. - Una vez ejecutada el trasplante se deberá presentar un reporte del estado fitosanitario, coordinadas de sitio de reubicación. - No se podrá afectar las especies en veda nacional o árboles hospederos; si no se cuenta con el respectivo permiso por parte de la corporación. - Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. - Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.		X		El usuario indica que se presentará en un informe independiente con la respuesta a los requerimientos solicitados.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
Componente Fauna				
18. El usuario deberá realizar los siguientes ajustes al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), y presentarlos con tres (3) meses de anticipación antes del inicio de la fase de construcción: 19. Especificar los valores del presupuesto en los cinco (5) proyectos del componente fauna del Plan de Manejo Ambiental (Rescate y reubicación de fauna terrestre, Manejo de la fauna acuática presente en la quebrada san roque, Salvamento contingente, Programa de ahuyentamiento y rescate de titi gris Saguinus leucopus y Programa de manejo de la sabaleta Brycon henni), de tal forma que se discrimine entre los costos requeridos para la contratación de cada profesional teniendo en cuenta el tiempo laborado, así como los costos del equipo a utilizar. Esta información será de vital importancia para una adecuada proyección de costo del Plan de Manejo Ambiental.		X		No cumple con lo requerido, ya que no especifico los valores presupuestales en cada programa.
20. Complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo con indicadores de cumplimiento para los dos proyectos del componente de fauna componente fauna (Programa de seguimiento y monitoreo de fauna terrestre y Programa de monitoreo y seguimiento de la hidrobiota), los cuales deben establecerse en función del número de monitoreos proyectados con respecto a los realizados.		X		No cumple con lo requerido, ya que no formuló los indicadores con fórmulas matemáticas a partir de las cuales se pueda calcular los porcentajes de cumplimiento.
21. Complementar el proyecto denominado "Programa de monitoreo y seguimiento de la hidrobiota" del Plan de Seguimiento y Monitoreo, con información específica del comportamiento de la especie Brycon henni (Sabaleta), abordando las particularidades biológicas de esta especie tales como hábitat particular, tipo de alimentación, modo y cronología reproductiva, tipo de desplazamiento, migraciones locales, lo cual es de vital importancia para dar un enfoque metodológico adecuado a las acciones de seguimiento y monitoreo.		X		No cumple con lo requerido, ya que no incorporó información específica del comportamiento de la especie Brycon henni (Sabaleta).
MEDIO SOCIOECONÓMICO				
22. Continuar con los procesos de capacitación al Personal, allegar todas las evidencias.	X			Se presentaron las evidencias de los procesos de capacitación.
23. Continuar favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la indirecta.	X			Se informó sobre la dinamización de la economía local con la contratación indirecta y directa del proyecto. A la fecha se informa de

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcialmente	
				14 personas de área de influencia directa contratadas.
24. Informar cada 6 meses a la Administración municipal y comunidad, el avance del Proyecto.		X		No se han presentado evidencias de reuniones informativas de avance de la fase constructiva, donde se comunique todas las actividades realizadas desde lo abiótico, biótico y socioeconómico.
25. Conformar mesa de participación apenas se levante la medida preventiva, informar a la Corporación fechas de encuentro.			X	Se informó a la Corporación sobre la conformación de la mesa ambiental el 18 de mayo de 2021, sin embargo, no se ha presentado un cronograma o evidencias de la realización de otros encuentros. En la fase constructiva es necesario que en estos espacios se realicen con una periodicidad máxima de 2 meses.
CARTOGRAFÍA				
26. Dar respuesta al requerimiento de actualización de cartografía del proyecto, el cual fue generado mediante Resolución con radicado N° RE-01567-2021, en lo relacionado con: "Se deberá actualizar y presentar la información cartográfica asociada al proyecto, siguiendo el MODELO DE ALMACENAMIENTO CARTOGRÁFICO consolidado mediante resolución Minambiente N° 2182 del 2016 (el cual podrá ser consultado en el siguiente link: http://www.anla.gov.co/entidad/tematicas/instrumentos-permisos-y-tramites-ambientales/sistema-de-informacion-geografica), con el fin de que la Corporación pueda incluir esta en el Geoportal de Cornare, sea de fácil acceso y se cuente insumos suficientes para dar respuesta a solicitudes que comúnmente llegan a Cornare y que están relacionadas con este tipo de información"		X		El usuario no da respuesta a este requerimiento, indica que lo realizara en una entrega posterior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07821-2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de*

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-02710-2021 del 12 de mayo de 2021.
- Oficio CS-04243-2021 del 20 de mayo de 2021.
- CE-15756-2021 del 10 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico N° IT-07871-2021 del 7 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS VIOLETAS SAS ESP**, representada legalmente por el Señor Pablo Agudelo Restrepo, con NIT 900.646.458-7, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS VIOLETAS SAS ESP, lo siguiente:

1- Medio Abiótico

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días la solicitud de modificación de la ocupación de cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas de la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015 ya que las coordenadas difieren de las tomadas en campo y al nuevo diseño planteado. Se deberá presentar la solicitud en el formato único nacional de ocupación de cauce debidamente firmada con la información correspondiente de acuerdo con los términos de referencia corporativos.
- Continuar realizando el monitoreo de las aguas observadas en la antigua tubería de descarga y del apique realizado, adjuntando registro fotográfico e indicando la fecha de realización del monitoreo y toma de las fotografías.

En el término de un mes:

- Entregar el programa de monitoreo y seguimiento de conservación del caudal ecológico con la corrección realizada.
- Continuar con el seguimiento al hundimiento de la vía de acceso con el fin de evitar un posible accidente.

En el término de un mes:

- Se solicita al Usuario que presente los certificados de disposición final y de aprovechamiento de los residuos que se han generado hasta la fecha.

2- Medio Biótico

En el término de un mes:

- El usuario deberá ajustar la propuesta de compensación teniendo en cuenta el requerimiento realizado donde se le indica que deberá tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente las actividades de compensación se deben de establecer en cuanto a mantenimientos por un periodo no inferior a 5 años y a los monitoreos en un periodo no inferior a 15 años.
- El usuario deberá presentar los ajustes a los indicadores conforme a lo que se referencia en las observaciones, dado que el proyecto no contempla todo lo que se debe evaluar para los individuos de las especies en veda, en relación al proyecto dos, el cual fue requerido y no se tuvo respuesta.
- Deberá presentar el plan de siembra para los 85 individuos que indica que va a sembrar y el área establecida para estos.
- Deberá presentar la documentación con los ajustes realizados con respecto a este requerimiento: Deberá modificar los indicadores presentados dentro del proyecto, ajustado con las siembras a realizar y eliminando el que hace referencia a (Volumen de material vegetal aprovechado/ volumen de material vegetal autorizado para corte) * 100; dado que no hace alusión a las actividades que se van a llevar a cabo.

- Deberá presentar un plan de siembra, con área, cantidad de individuos que pretenden emplear para esta estrategia de revegetalización relacionado a las actividades del proyecto 8.
- El usuario deberá indicar la durabilidad de la entrega de los informes donde se evalué el estado fitosanitario de los individuos hospederos y epífitas vasculares, que se encuentran en el área de captación.
- El usuario deberá entregar los proyectos que contemplan las actividades de seguimiento y monitoreo que permitan a la corporación llevar un registro claro de las actividades; dado que los dos proyectos entregados para flora contemplan incluso actividades que no son propias del proyecto PCH Las Violetas. Es importante recordar que el requerimiento es que cada proyecto presentado con medidas de manejo, también tenga su seguimiento y monitoreo.
- El usuario deberá aclarar que es lo que se quiere solicitar en el radicado CE-02763 del 18 de febrero de 2021 dado que no es clara la solicitud dado que inicialmente menciona que requiere una solicitud de aprovechamiento forestal de dos individuos, luego se habla de los tratamientos a las cyatheas que se encuentran en pie y posteriormente de una siembra de 30 individuos de la especie cyathea sp. Dado que, se referencia como respuesta a un requerimiento.

3- Componente Fauna

En el término de un mes:

- Proceder a dar cumplimiento a las obligaciones del componente fauna, que se mencionan en el informe técnico IT-07871-2021.

4- Del Aprovechamiento Forestal

- Con respecto a la Resolución No. 112-4673 del 28 de diciembre de 2020, se le indica al usuario que dispone de un mes desde la firmeza del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados y el trasplante de los dos individuos de helecho sarro solicitados bajo radicado 112-4748 del 27 de octubre de 2020; el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Se deberán presentar informes trimestrales con los mantenimientos y monitoreos realizados de las especies en categoría de veda nacional conforme a las medidas de manejo a implementar.
 - Deberá presentar un informe técnico con las actividades realizadas y las evidencias de la implementación de los planes de manejo.
 - En caso de requerir un aprovechamiento forestal adicional deberá presentar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal.
 - Una vez ejecutada el trasplante se deberá presentar un reporte del estado fitosanitario, coordenadas de sitio de reubicación.
 - No se podrá afectar las especies en veda nacional o arboles hospederos; si no se cuenta con el respectivo permiso por parte de la corporación.
 - Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5- Dar respuesta al requerimiento de actualización de cartografía del proyecto, el cual fue generado mediante Resolución con radicado N° RE-01567-2021, en lo relacionado con:

“Se deberá actualizar y presentar la información cartográfica asociada al proyecto, siguiendo el MODELO DE ALMACENAMIENTO CARTOGRÁFICO consolidado mediante resolución Minambiente N° 2182 del 2016 (el cual podrá ser consultado en el siguiente link: <http://www.anla.gov.co/entidad/tematicas/instrumentos-permisos-y-tramites-ambientales/sistema-de-informacion-geografica>), con el fin de que la Corporación pueda incluir esta en el Geoportal de Cornare, sea de fácil acceso y se cuente insumos suficientes para dar respuesta a solicitudes que comúnmente llegan a Cornare y que están relacionadas con este tipo de información”. Así mismo se deberá tener en cuenta las resoluciones 471 de mayo de 2020 emitida por el IGAC, la cual fue modificada por la resolución 529 de junio de 2020, por medio de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que debe de tener los productos de la cartografía básica de Colombia.

6- Medio Socioeconómico

- Realizar de forma inmediata las reuniones de información de avance de la fase constructiva del proyecto a los habitantes del área de influencia del proyecto, Administración municipal y Concejo; utilizando en la presentación registro fotográfico e implementado un lenguaje claro. Se debe presentar todas las actividades realizadas del componente biótico, abiótico y socio-económico.
- Continuar de forma inmediata con las mesas de participación; allegar el cronograma y los temas a tratar en cada espacio, además de las respectivas evidencias.
- Continuar favoreciendo la contratación local directa e indirecta.
- Informar que procesos de capacitación se han realizado con la comunidad, y que material didáctico se ha entregado.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar control y seguimiento a la presente medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS VIOLETAS SAS ESP.**

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que con la notificación, se proceda a remitir el Informe Técnico N° IT-07871-2021 del 7 de diciembre de 2021, al usuario.

PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05670.10.09488.

Fecha: 13 de diciembre de 2021.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.